



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2552

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 044/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios HAC/PS/134/2024 y SEMABICCE/UA/0174/06/2025 recibidos el 19 de diciembre de 2024 y 3 de abril de 2025, suscritos por el C. Jaime Muñoz Morfin, Presidente Municipal de Candelaria y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el C. Jaime Muñoz Morfin, Presidente Municipal de Candelaria, solicitó la donación de 1 bien mueble (camión compactador para basura), con número de serie 3JA1SCB21SK006195, que será de utilidad para reforzar el sistema de recolección de residuos en el Municipio.

SEGUNDO.- Que el bien descrito a continuación se encuentra bajo el régimen de dominio público del Estado, registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

NO	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	149196	CAMION COMPACTADOR PARA BASURA, MARCA INTERNATIONAL, MODELO CITYSTAR-HFC1061-0-0, CON NÚMERO DE SERIE 3JA1SCB21SK006195	O690	\$1,895,000.00	\$1,452,833.33

TERCERO.- Que el bien mueble descrito en el numeral que antecede se encuentra asignado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/0174/06/2025 recibido el 3 de abril de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, informó que el camión compactador para basura con ID 149196, ha dejado de ser útil para el desempeño del servicio público para esa Secretaría, por lo que lo puso a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que se realicen los actos de administración y desincorporación que se considere pertinentes.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 044/MUE/2025**

de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracciones II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”*

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, aquellos que son los destinados al servicio de las dependencias o entidades, o bien son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo Acuerdo de Desincorporación.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar el bien mueble descrito en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fue incorporado al régimen de dominio público, ya que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 044/MUE/2025**

Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través del oficio SEMABICCE/UA/0174/06/2025 recibido el 3 de abril de 2025, quien informó que el camión compactador para basura con ID 149196, ha dejado de ser útil para el desempeño del servicio público para esa Secretaría, por lo que lo puso a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que se realicen los actos de administración y desincorporación que se considere pertinentes.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretarios de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 041/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios 80/PRES01/25 y SEMABICCE/UA/06/01/01284/2025, de 2 y 10 de septiembre de 2025, suscritos por el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega y el C.P. Jonathan Haran Concha Cervera Titular de la Unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Ing. Hiram Aranda Calderón, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, solicitó la donación de 1 unidad Tipo Recolector Compactador de Basura, marca International Citystar, con número de serie 3JA1SCB23SK006196, que será utilizada para eficientar la recolección de basura y al parque vehicular de esa Municipalidad.

SEGUNDO.- Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentra el bien que se describe a continuación, registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo los ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
149197	Camión recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1SCB23SK006196	O691	\$ 1,895,000.00	\$1,452,833.33

TERCERO.- Que el bien mueble descrito en el numeral que antecede se encuentra asignado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/06/01/01284/2025 de 10 de septiembre de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que el bien mueble descrito en el resultando segundo, no resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 041/MUE/2025**

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- *La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”*

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- *Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:*

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- *Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:*

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- *El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”*

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar el bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que ha dejado de tener el uso o el destino por el cual fue incorporado al régimen de dominio público, ya que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad,

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 041/MUE/2025**

Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/06/01/01284/2025 de 10 de septiembre de 2025, quien determinó que el bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, no resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 042/MUE/2025**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. - Los oficios MTC/PRE-MPAL/059/2024, MTC/PRE/MPAL/CJ/081/2025 y SEMABICCE/AU/0159/06/2025 recibidos el 9 de diciembre de 2024, 27 de febrero y 13 de marzo de 2025, suscritos por la Mtra. Mariela Sánchez Espinoza, Presidenta del H. Ayuntamiento de Tenabo y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Mtra. Mariela Sánchez Espinoza, Presidenta del H. Ayuntamiento de Tenabo, solicitó la donación de 1 bien mueble (camión recolector compactador para basura), con número de serie 3L9C5B1E4MA030007, que será utilizada para recolección eficiente de residuos orgánicos e inorgánicos.

SEGUNDO. - Que, dentro del Régimen de Dominio Público del Estado, se encuentra el bien que se describe a continuación, mismo que obra registro en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

NO	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	119675	Camión recolector compactador para basura, con número de serie 3L9C5B1E4MA030007 Modelo Aumark S7 Marca Fotón.	FP0000002243	\$1,520,760.00	\$0.00

TERCERO.- Que el bien mueble descrito en el numeral que antecede se encuentra asignado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/AU/0159/06/2025 de 12 de marzo de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, informó que el bien descrito con anterioridad asignado para las actividades de servicio público de esa Secretaría, ha dejado de ser útil para el desempeño de dichas labores, en virtud de las circunstancias, por lo que pone a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para ser utilizado de acuerdo a las necesidades de nuestra competencia.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 042/MUE/2025**

de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO. - Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- *La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”*

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- *Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:*

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- *Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:*

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- *El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”(sic)*

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 042/MUE/2025**

TERCERO.- Que es necesario desincorporar el bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que ha dejado de tener el uso o el destino por el cual fue incorporado al régimen de dominio público, ya que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/0159/06/2025 de 12 de marzo de 2025 en el cual informó que el bien descrito con anterioridad asignado para las actividades de servicio público de esa Secretaría, ha de dejado de ser útil para el desempeño de dichas labores, en virtud de las circunstancias, por lo que pone a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que este sea utilizado de acuerdo a las necesidades de nuestra competencia.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente Acuerdo.

TERCERO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretarios de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 045/MUE/2025**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios 987/DGAJT/2023, 0860/DGAJT/SCPA/2024, 035/JOP/CA/2024, 051/JOP/CA/2025 y SEMABICCE/AU/0274/06/2025 recibidos el 8 de agosto de 2023, 13 de junio y 29 de octubre de 2024, 6 de marzo y 4 de abril de 2025, suscritos el primero por la Lic. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, el segundo por el Lic. Alfonso Alejandro Duran Reyes, en ese entonces Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Municipio de Campeche, el tercero y cuarto por el Lic. Eleazar Herrera Vázquez, Jefe de Oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de Campeche, y el último por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Lic. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, solicitó la donación de 1 bien mueble (camión recolector compactador para basura), con número de serie 3JA1KDD27NK003308, para uso y beneficio de los habitantes de la Junta Municipal de Pich, perteneciente al Municipio de Campeche.

SEGUNDO.- Que dentro del Régimen de Dominio Público del Estado, se encuentra el bien que se describe a continuación, mismo que obra registro en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

No.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	123517	Camión Internacional CT 6 recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1KDD27NK003308.	O575	\$2,143,680.00	\$250,096.00

TERCERO.- Que el bien mueble descrito en el numeral que antecede se encuentra asignado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/AU/0274/06/2025 de 4 de abril de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, informó que el bien descrito con anterioridad asignado para las actividades de servicio público de esa Secretaría, ha de dejado de ser útil para el desempeño de dichas labores, en virtud de las circunstancias, pone a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para ser utilizado de acuerdo a las necesidades de nuestra competencia.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 045/MUE/2025**

la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública..

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- *La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”*

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- *Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:*

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- *Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:*

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- *El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”*

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

**GOBIERNO
DE TODOS**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 045/MUE/2025**

TERCERO.- Que es necesario desincorporar el bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fue incorporado al régimen de dominio público, ya que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/AU/0274/06/2025 de 4 de abril de 2025, informó que el bien descrito con anterioridad asignado para las actividades de servicio público de esa Secretaría, ha de dejado de ser útil para el desempeño de dichas labores, en virtud de las circunstancias, pone a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para ser utilizado de acuerdo a las necesidades de nuestra competencia.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. - Los oficios PMH/142/2025, PMH/166/2025 y SEMABICCE/UA/06/01/01379/2025, de 13 de julio, 18 de septiembre y 1 de octubre de 2025, suscritos por el Ing. Hiram Aranda Calderón, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hopelchén y el C.P. Jonathan Haran Concha Cervera Titular de la Unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el Ing. Hiram Aranda Calderón, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, solicitó la donación de 1 unidad tipo Recolector Compactador de Basura, marca International Citystar, con número de serie 3JA1SCB23SK006103, que será utilizada para mantener limpia la ciudad de Hopelchén de residuos sólidos y así evitar enfermedades a la ciudadanía.

SEGUNDO. - Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentra el bien que se describe a continuación, registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
149193	Camión recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1SCB23SK006103 Marca INTERNATIONAL, modelo CITYSTAR-HFC1061-0-0	O687	\$ 1,895,000.00	\$1,484,416.67

TERCERO.- Que el bien mueble descrito en el numeral que antecede se encuentra asignado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/06/01/01379/2025 de 01 de octubre de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que dicho bien mueble no resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de dicha Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2025**

de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2025**

fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/06/01/01379/2025 de 1 de octubre de 2025, quien determinó que el bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, no resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 047/MUE/2025**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios PDT-OF-PLZ27/73/224-28/07/2025, PDT-OF-PLZ27/73/225-28/07/2025 y SEMABICCE/UA/06/01/01350/2025, de 28 de julio y 26 de septiembre de 2025, suscritos por el C. Pedro Javier Ayala Cámara, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada y el C.P. Jonathan Haran Concha Cervera Titular de la Unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el C. Pedro Javier Ayala Cámara, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada, solicitó la donación de 1 unidad Tipo Recolector Compactador de Basura, marca International Citystar, con número de serie 3JA1SCB25SK006197, con la finalidad de sea integrado a los bienes del Municipio de Palizada, para que, de esta forma se cuente con la capacidad operativa para la recolecta de basura y residuos sólidos y líquidos en la geografía del mismo.

SEGUNDO.- Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentra el bien que se describe a continuación, registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo los ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
149199	Camión recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1SCB25SK006197	O693	\$ 1,895,000.00	\$1,452,833.33

TERCERO.- Que el bien mueble descrito en el numeral que antecede se encuentra asignado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/06/01/01350/2025 de 26 de septiembre de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que dicho bien mueble no resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de dicha Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 047/MUE/2025**

de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 047/MUE/2025**

fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/01350/2025 de 26 de septiembre de 2025, quien determinó que el bien mueble descrito en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, no resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultado Segundo de este Acuerdo, que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultado Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 048/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios OP/469/2025 y SEMABICCE/UA/0319/06/2025 de 6 de junio y 21 de abril de 2025, suscrito por el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, solicitó la donación de 1 unidad terrestre tipo recolector compactador de residuos, marca INTERNATIONAL, con número de serie 3JA1SCB21SK006133, que será utilizada para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentra el bien registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
1.	149195	CAMIÓN COMPACTADOR PARA BASURA	3JA1SCB21SK006133	O689	\$1,895,000.00

TERCERO.- Que el bien mueble descrito en el numeral que antecede se encuentra asignado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/0319/06/2025 de 21 de abril de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que ha dejado de ser útil para el desempeño de las labores del servicio público de dicha Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 15 fracción IV y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 048/MUE/2025**

fracción VI, 11 y 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- *La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”*

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- *Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:*

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- *Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:*

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- *El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”*

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales aquellos que se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades o los utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación en el que se deberán expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/0319/06/2025 de 21 de abril de 2025, quien determinó que el bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente Acuerdo



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 048/MUE/2025**

de Desincorporación, no resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien descrito en el Resultando Segundo el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 037/MUE/2025**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios 128/15-07-2025 y SEMABICCE/UA/0051/2025 de 15 de julio y 18 de agosto de 2025, suscritos por el Lic. José Cevastian Yam Poot y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, en sus caracteres de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Lic. José Cevastian Yam Poot, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, solicitó la donación de 4 unidades tipo trimoto multipropósito, marca KINGWAYMX, con números de serie 3SPJANZ38PA001644, 3SPJANZ32PA001641, 3SPJANZ34PA001642 y 3SPJANZ36PA001643, que serán utilizadas para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentran los bienes que se describen a continuación, registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo los ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
130940	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ32PA001641	A4987	\$115,384.04	\$49,999.75
130941	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ34PA001642	A4988	\$115,384.04	\$49,999.75
130942	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ36PA001643	A4989	\$115,384.04	\$49,999.75
130943	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ38PA001644	A4990	\$115,384.04	\$49,999.75

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/0051/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que los bienes descritos con anterioridad, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 037/MUE/2025**

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales aquellos que se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades o los utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 037/MUE/2025**

función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación en el que se deberán expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común.

TERCERO.- Con base a lo anterior y toda vez que el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante oficio SEMABICCE/UA/0051/2025 del 18 de agosto de 2025, manifestó que los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, ya no serán utilizados por esa Secretaría, en virtud de que, dentro de las facultades de esa Secretaría no se encuentra la de prestación de servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por ende, lo puso a disposición de esta Secretaría de Administración y Finanzas, con el objetivo de que sea destinado a los fines que considere pertinentes, por lo que es necesario desincorporar el bien mueble incorporado al régimen de dominio público del Estado.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino de los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 038/MUE/2025**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios HAS/PRESIDENCIA/086/2025 y SEMABICCE/UA/0052/2025 de 15 de julio y 18 de agosto de 2025, suscritos por la Mtra. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Presidenta del H. Ayuntamiento de Seybaplaya y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Mtra. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, solicitó la donación de 3 unidades tipo trimoto multipropósito, marca KINGWAYMX, con números de serie 3SPJANZ3XPA001645, 3SPJANZ31PA001646 y 3SPJANZ33PA001647, que serán utilizadas para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentran los bienes que se describen a continuación, registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
130944	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ3XPA001645	A4991	\$115,384.04	\$48,076.68
130945	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ31PA001646	A4992	\$115,384.04	\$48,076.68
130946	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ33PA001647	A4993	\$115,384.04	\$48,076.68

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/0052/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que los bienes descritos con anterioridad, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 038/MUE/2025**

dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- *La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...*”

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- *Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:*

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- *Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:*

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- *El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...*”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales aquellos que se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades o los utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación en el que se deberán expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 038/MUE/2025**

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/0052/2025 del 18 de agosto de 2025, quien determinó que los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría, toda vez que la recolección de residuos sólidos no corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 039/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios PRESIDENCIA MPAL./01221/2025 y SEMABICCE/UA/06/01/01378/2025 de 11 de septiembre y 1 de octubre de 2025, suscritos por el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Presidente Municipal de Carmen y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen, solicitó la donación de 7 bienes muebles denominados trimotos multipropósito, marca KINGWAYMX, con números de serie 3SPJANZ37PA001652, 3SPJANZ39PA001653, 3SPJANZ30PA001654, 3SPJANZ32PA001655, 3SPJANZ34PA001656, 3SPJANZ36PA001657 y 3SPJANZ38PA001658, que serán utilizadas para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, obran los bienes bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	MARCA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
130951	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ37PA001652	A4998	KINGWAYM X	\$ 115,384.04	\$48,076.68
130952	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ39PA001653	A4999	KINGWAYM X	\$ 115,384.04	\$48,076.68
130953	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ30PA001654	A5000	KINGWAYM X	\$ 115,384.04	\$48,076.68
130954	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ32PA001655	A5001	KINGWAYM X	\$ 115,384.04	\$48,076.68
130955	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ34PA001656	A5002	KINGWAYM X	\$ 115,384.04	\$48,076.68
130956	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ36PA001657	A5003	KINGWAYM X	\$ 115,384.04	\$48,076.68
130957	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ38PA001658	A5004	KINGWAYM X	\$ 115,384.04	\$48,076.68

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 039/MUE/2025**

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/06/01/01378/2025 de fecha 1 de octubre de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que los bienes descritos con anterioridad, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

"...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera..."

(...)Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

"...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública..."

"...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público..."

"...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y..."*

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 039/MUE/2025**

emitir el respectivo acuerdo de desincorporación en el que se deberán expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/06/01/01378/2025 de 11 de septiembre, quien determinó que los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, no resultan indispensables para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 040/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios HAD/PRES/693/2025 y SEMABICCE/UA/06/01/01285/2025 de 5 de agosto y 11 de septiembre de 2025, suscritos por el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Presidente Municipal de Dzitbalché y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché, solicitó la donación de las unidades motrices objeto del Acuerdo de Destino 058/MUE/2023 que corresponden a 3 trimotos multipropósito con números de serie 3SPJANZ39NA001519, 3SPJANZ35NA001520 y 3SPJANZ37NA001521, que serán utilizadas para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, obran los bienes bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	MARCA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
130922	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ39NA001519	A4969	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$48,076.68
130923	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ35NA001520	A4970	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$48,076.68
130924	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ37NA001521	A4971	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$48,076.68

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/06/01/01285/2025 de 11 de septiembre de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que los bienes descritos con anterioridad, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 040/MUE/2025**

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales aquellos que se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades o los utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 040/MUE/2025**

Asimismo, cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación en el que se deberán expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/JA/06/01/01285/2025 de 11 de septiembre de 2025, quien determinó que los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría, toda vez que la recolección de residuos sólidos no corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 043/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios PRESIDENCIA MPAL./0460/2025 y SEMABICCE/UA/0322/06/2025, recibidos el 11 de marzo y 21 de abril de 2025, suscrito por el Lic. Pablo Gutiérrez Lázarus y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, puso a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAFIN) un bien mueble con el objetivo que sea destinado a los fines que considere pertinentes, en virtud de que ya no es útil para el desempeño de las labores al que fue asignado originalmente a esa Secretaría.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentra el bien que se describe a continuación, registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	149194	Camión compactador para basura, modelo INTERNATIONAL CITYSTAR-HFC1061-0-0, con número de serie 3JA1SCB2XSK006129	O688	\$1,895,000.00	\$1,484,416.67

TERCERO.- Que el bien mueble descrito en el numeral que antecede se encuentra asignado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEMABICCE).

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/UA/0322/06/2025, recibido el 21 de abril del 2025 el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, informó que 1 bien mueble ya no es de utilidad para la prestación del servicio o función pública que corresponde a dicha Secretaría, por lo que lo puso a disponibilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que se realicen los actos de administración y desincorporación que se considere pertinentes.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 043/MUE/2025**

la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”

(...)

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar el bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fue incorporado al régimen de dominio público, ya que se encontraba al servicio de la Administración Pública

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 043/MUE/2025**

Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/0322/06/2025, recibido el 21 de abril del 2025 informó que el bien descrito con anterioridad asignado para las actividades de servicio público de esa Secretaría, ha de dejado de ser útil para el desempeño de dichas labores, en virtud de las circunstancias, pone a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para ser utilizado de acuerdo a las necesidades de nuestra competencia.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraba al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente Acuerdo.

TERCERO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

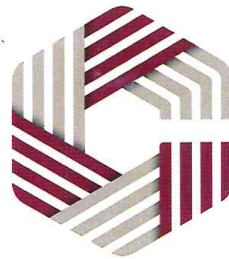
CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES (SE SIPINNA)

No. de Registro:
DOC01/4-MOSESIPINNA-2025

21-noviembre-2025

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ÍNDICE	CONTENIDO	PÁGINA
	INTRODUCCIÓN	3
	VISIÓN Y MISIÓN	4
	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	5
	MARCO JURÍDICO	6
	ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL	8
		CAPÍTULO I
	DIRECCIÓN GENERAL	9
	ORGANIGRAMA	
	OFICINA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	9
	OBJETIVO	
	ATRIBUCIONES	
	ATRIBUCIONES GENERALES	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	12
	OBJETIVO	
	FUNCIONES GENERALES	
	FUNCIONES ESPECÍFICAS	
	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	13
	OBJETIVO	
	FUNCIONES GENERALES	
	FUNCIONES ESPECÍFICAS	
	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	15
	OBJETIVO	
	FUNCIONES GENERALES	
	FUNCIONES ESPECÍFICAS	
	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	16
	OBJETIVO	
	FUNCIONES GENERALES	
	FUNCIONES ESPECÍFICAS	
	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18
	OBJETIVO	
	FUNCIONES GENERALES	
	FUNCIONES ESPECÍFICAS	

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría Ejecutiva, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, cuya atribución primordial es la coordinación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que el Estado dé cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

El Estado es responsable de garantizar la protección, prevención y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.

Las políticas públicas con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes son prioritarias y de interés público, por lo que es responsabilidad del H. Congreso del Estado de Campeche, así como de las autoridades estatales y municipales, incorporar en sus proyectos de presupuestos, la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá ser utilizado íntegramente para estos fines.

La niñez y adolescencia son el eje de las políticas públicas, de tal suerte que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el cumplimiento de la Ley para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de una efectiva coordinación entre ambos, así como con el sector privado y social, para generar e implementar acciones que promuevan la inclusión y un efectivo goce y ejercicio de los derechos de este grupo históricamente discriminado, al propio tiempo que garanticen su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, contribuyendo de esta manera a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche.

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

2. VISIÓN Y MISIÓN

VISIÓN

Sentar las bases de una sociedad incluyente que coloque a la niñez y adolescencia como eje de las políticas públicas, reconociéndoles como titulares de derechos y asignando recursos que permitan el cumplimiento de acciones concretas con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes.

MISIÓN

Lograr, a través de la coordinación y articulación de las dependencias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, impulsar acciones, estrategias y/o políticas públicas transversales que garanticen el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, incluyendo su participación directa y efectiva.



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Con fecha 02 de junio del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 252, mediante el cual se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, misma que abrogó la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche.

Dicho ordenamiento determinó la integración e instalación de los Sistemas de Protección Integral Estatal y Municipales, así como la constitución de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, denominado Secretaría Ejecutiva, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

El día 30 de noviembre del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, actualmente Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, contemplándose a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) en el artículo 3, inciso B), fracción V de dicho ordenamiento.

Conforme a lo establece el artículo 43 del Reglamento señalado con antelación, el objetivo primordial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) consiste en ejercer las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema, cuyo propósito es establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo como premisa privilegiar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones.

A fin de regular los objetivos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y, por ende, desarrollar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para garantizar el máximo bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el 22 de marzo del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

En las reformas que se contemplaron en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre del 2023, dispone en su artículo 5to Transitorio: "La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) que actualmente se encuentra en la Secretaría de Gobierno, quedará adscrita a la Secretaría de Bienestar."

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, publicado en el Periódico Oficial el 25 de octubre del 2024, contempla a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) como un órgano administrativo desconcentrado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4, inciso B), fracción II.

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

4. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado de Campeche.
3. Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
6. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
7. Ley General de Mejora Regulatoria.
8. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
10. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
11. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
12. Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.
13. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
14. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
15. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
16. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
17. Ley de Archivos del Estado de Campeche.
18. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche.
19. Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.
20. Ley de Coordinación Fiscal.
21. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
22. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
23. Ley de Entrega-Recepción de Estado de Campeche y sus Municipios.
24. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.
25. Ley de Ingresos del Estado de Campeche.
26. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
27. Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
28. Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios.
29. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
30. Ley de Planeación del Estado de Campeche.
31. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.
32. Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.
33. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
34. Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.
35. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Campeche y sus Municipios.
36. Ley de Salud del Estado de Campeche.
37. Ley del Sistema Anticorrupción de Campeche.
38. Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
39. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
40. Ley que crea el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Socioeconómica.

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

41. Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche.
42. Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
43. Código Fiscal del Estado de Campeche.
44. Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.
45. Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027.
46. Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
47. Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
48. Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.
49. Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
50. Lineamientos Generales para Evaluación de los Programas Presupuestarios y otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche.
51. Lineamientos para Ejercer Recursos de las Partidas 3341 Servicios de Capacitación a Servidores Públicos y 3342 Capacitación en materia de PBR/SED.
52. Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
53. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP.
54. Acuerdo que tiene por objeto emitir la Disposiciones Generales en materia de Marco Integrado de Control Interno y por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno del Estado de Campeche.
55. Manual de Contabilidad Gubernamental.
56. Manual de Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
57. Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
58. Manual de Normas, Procedimientos y Evaluación del Ejercicio Presupuestal.
59. Manual de Programación, Presupuestación y Evaluación.
60. Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de Informes y Evaluaciones a los Programas Presupuestarios y otros Programas.
61. Programa Sectorial de Salud, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
62. Programa Especial de Prevención del Suicidio.



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

5. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL



Vo.B.

Titular de la Unidad Administrativa

Hilda Mercedes de Atocha Gómez Rodríguez

Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Liliana Alejandra Adame Amador



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CAPÍTULO I. DIRECCIÓN GENERAL

ORGANIGRAMA



OFICINA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

OBJETIVO DEL PUESTO: Coordinar operativamente el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo propósito es orientar la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la protección, prevención y restitución integral de los derechos de la infancia y

**GOBIERNO
DE TODOS****SE SIPINNA**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

adolescencia que hayan sido vulnerados, de conformidad con la normatividad vigente.

ATRIBUCIONES

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 125. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública estatal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- V. Administrar el Sistema Estatal de Información, a que se refiere la fracción XV del artículo 121, y coadyuvar en la integración del Sistema Nacional de Información. Se deberá recopilar la información a nivel estatal con el fin de integrar el sistema de información, para que a su vez pueda ser compartida con el Sistema Nacional de Información;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- VIII. Asesorar y apoyar a las autoridades estatales y municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Rendir un informe anual al Sistema Estatal de Protección Integral respecto al cumplimiento de las metas y programas trazados por el mismo;
- X. Informar anualmente al Sistema Nacional de Protección Integral los avances del Programa Estatal;
- XI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XII. Expedir oportunamente las convocatorias para las sesiones cuando menos dos veces al año;
- XIII. Levantar y certificar las actas, acuerdos, e instrumentos jurídicos, llevar el archivo de éstos y de los demás documentos del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XIV. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos emanados del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral;

**Gobierno
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

XVI. Las demás que encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

ATRIBUCIONES GENERALES:

ARTÍCULO 42.- Las personas Titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con la o el Titular de la Secretaría la resolución de asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas, así como realizar los actos que le instruya la o el Titular de la Secretaría;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la o el Titular de la Secretaría;
- V. Elaborar los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, para suscripción o emisión de la o el Titular de la Secretaría, con base en las disposiciones establecidas en los Lineamientos que establecen las disposiciones generales para la revisión y visado de instrumentos jurídicos ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como las disposiciones que rigen la integración y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, previo a su remisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- VII. Formular las demandas y denuncias legales ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan respecto a su cargo, contestar las demandas, quejas y denuncias que sean interpuestas en su contra o de los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan;
- VIII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Unidad Administrativa a su cargo; los movimientos del personal de las y los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de estos;
- IX. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XIII. Elaborar y proponer los cambios en los Manuales de Organización y Procedimientos de trámites y servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XIV. Elaborar y proponer a la o el Titular de la Secretaría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia, con las especificaciones que

**Gobierno
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

establecen los Lineamientos que establecen las disposiciones generales para la revisión y visado de instrumentos jurídicos ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como las disposiciones que rigen la integración y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado;

- XV. Proponer el nombramiento y remoción de las y los servidores públicos que tenga
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación de la o el Titular de la Secretaría;
- XVII. Proporcionar toda la información y auxilio que les requieran el Órgano Interno de Control, la Unidad de Transparencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad que derive del ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia, para la actualización de la página electrónica de la Secretaría, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en las legislaciones federal y estatal, así como toda la normatividad aplicable conforme al marco jurídico vigente;
- XVIII. Recibir en acuerdo a las y los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XIX. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX. Respetar y vigilar los principios, directrices y obligaciones de las y los servidores señaladas en la Ley de Responsabilidades, en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones administrativas en la materia; y
- XXI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera la o el Titular de la Secretaría.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

OBJETIVO DEL PUESTO: Coordinar, supervisar y controlar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y los servicios generales, definiendo objetivos, implementando estrategias y estableciendo los mecanismos operativos necesarios para el logro de sus objetivos.

FUNCIONES GENERALES:

- Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio de sus funciones;
- Acordar, informar del seguimiento y la resolución con la o el superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo;
- Ejercer las funciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- Formular informes que le sean solicitados por la o el superior jerárquico;
- Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por su superior jerárquico de su adscripción;
- Mantener coordinación con las demás áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) para el mejor despacho de los

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- asuntos competentes;
- Participar en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización de Estructuras y de Procedimientos del área de su adscripción;
 - Supervisar que se dé un correcto uso a los bienes muebles e inmuebles que tengan asignado en resguardo a la Jefatura de Departamento a su cargo;
 - Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización;
 - Respetar y cumplir los principios, directrices y obligaciones de los servidores señaladas en la Ley General de responsabilidades Administrativas, en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética de las y los Servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones administrativas en la materia;
 - Proporcionar toda la información y el auxilio que le requiera su superior jerárquico para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en la legislación nacional y estatal y coadyuvar en la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier sistema electrónico que pueda llegar a ser implementado;
 - Las demás que le indique su superior jerárquico.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Vigilar el buen uso de los bienes muebles e inmuebles destinados al organismo;
- Elaborar dictámenes, opiniones e informes, solicitados por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA);
- Compilar, ordenar y mantener actualizado el archivo de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA);
- Intervenir en representación de la persona Titular, en todos los asuntos administrativos que se encuentren relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- Recibir y dar trámite a los movimientos de personal;
- Solicitar conforme a las necesidades del servicio, los requerimientos de los bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA), previa autorización del Secretario e incorporación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

OBJETIVO DEL PUESTO: Coordinar y asesorar a las Secretarías Ejecutivas Municipales con la finalidad de garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes y fungir como enlace con la Secretaría Ejecutiva Nacional en el intercambio de información, así como informar a la población las acciones que se llevan a cabo.

FUNCIONES GENERALES:

- Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio de sus funciones;

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- Acordar e informar del seguimiento y la resolución con la o el superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo;
- Ejercer las funciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores;
- Formular informes que le sean solicitados por la o el superior jerárquico;
- Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por el superior jerárquico de su adscripción;
- Mantener coordinación con las demás áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) para el mejor despacho de los asuntos competentes;
- Participar en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización de Estructuras y de Procedimientos del área de su adscripción;
- Supervisar que se dé un correcto uso a los bienes muebles e inmuebles que tengan asignado en resguardo a la Jefatura de Departamento a su cargo;
- Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los Manuales de Organización;
- Respetar y cumplir los principios, directrices y obligaciones de los servidores señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones administrativas en la materia;
- Proporcionar toda la información y el auxilio que le requiera su superior jerárquico para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en la legislación nacional y estatal y coadyuvar en la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier sistema electrónico que pueda llegar a ser implementado;
- Las demás que le indique su superior jerárquico.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Gestionar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública del Estado que deriven de la presente Ley;
- Recopilar las propuestas de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral para la elaboración del programa local;
- Elaborar el anteproyecto del Programa Local para someterlo a consideración de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA);
- Registrar el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Local;
- Elaborar, actualizar y difundir el Manual de Organización y Operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA);
- Registrar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral para llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven;
- Asesorar en la ejecución de acuerdos y resoluciones emitidos al Sistema Estatal de Protección Integral;
- Elaborar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas,

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- nacionales e internacionales;
- Informar los resultados de los trabajos que realice el Sistema Estatal de Protección Integral, entre las autoridades correspondientes y la población en general;
- Asesorar y apoyar en la elaboración de convenios para el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades municipales;
- Gestionar e identificar la interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- Auxiliar en la coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) y los Sistemas Municipales en el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Ley Estatal;
- Los demás que encomiende la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA).

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

OBJETIVO DEL PUESTO: Analizar, elaborar, coordinar el diseño, proponer y articular políticas públicas, programas y manuales al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y Municipal, que mejoren la atención a los derechos de los mismos, así como el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se acuerden por el Sistema de Protección Integral, a fin de garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior, a fin de alinear los esfuerzos a los objetivos nacionales y mejorar la coordinación de los mismos al interior del Estado.

FUNCIONES GENERALES:

- Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio de sus funciones;
- Acordar e informar del seguimiento y la resolución con la o el superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo;
- Ejercer las funciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores;
- Formular informes que le sean solicitados por la o el superior jerárquico;
- Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por el superior jerárquico de su adscripción;
- Mantener coordinación con las demás áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) para el mejor despacho de los asuntos competentes;
- Participar en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización de Estructuras y de Procedimientos del área de su adscripción;
- Supervisar que se dé un correcto uso a los bienes muebles e inmuebles que tengan asignado en resguardo a la Jefatura de Departamento a su cargo;
- Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los Manuales de Organización;
- Respetar y cumplir los principios, directrices y obligaciones de los servidores señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 89 de la Constitución Política del

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones administrativas en la materia;

- Proporcionar toda la información y el auxilio que le requiera su superior jerárquico para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en la legislación nacional y estatal y coadyuvar en la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier sistema electrónico que pueda llegar a ser implementado;
- Las demás que le indique su superior jerárquico.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Analizar las Leyes que apliquen para proponer políticas públicas que abonen a su cumplimiento;
- Elaborar las políticas públicas que deriven de los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal;
- Auxiliar en la aplicación de las políticas públicas que deriven de los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral;
- Proponer, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- Diseñar la política de difusión de los resultados de los trabajos que realice el Sistema Estatal de Protección Integral, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva de la materia;
- Asesorar y apoyar a las autoridades municipales, así como a las autoridades estatales que lo requieran, en el diseño de las políticas públicas para el ejercicio de sus atribuciones;
- Identificar los temas de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- Asesorar en coordinación con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatal y Municipales en la articulación de la política estatal y municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- Los demás que encomiende la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA).

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

OBJETIVO DEL PUESTO: Registrar, organizar, difundir las acciones, acuerdos y resoluciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes dando seguimiento a la articulación de la política nacional y estatal por medio de las actividades realizadas hasta su conclusión para dar a conocer los objetivos logrados, evaluarlos con el fin de privilegiar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, administrativas, legales y presupuestales.

FUNCIONES GENERALES:

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio de sus funciones;
- Acordar e informar del seguimiento y la resolución con la o el superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo;
- Ejercer las funciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores;
- Formular informes que le sean solicitados por la o el superior jerárquico;
- Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por el superior jerárquico de su adscripción;
- Mantener coordinación con las demás áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) para el mejor despacho de los asuntos competentes;
- Participar en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización de Estructuras y de Procedimientos del área de su adscripción;
- Supervisar que se dé un correcto uso a los bienes muebles e inmuebles que tengan asignado en resguardo a la Jefatura de Departamento a su cargo;
- Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los Manuales de Organización;
- Respetar y cumplir los principios, directrices y obligaciones de los servidores señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones administrativas en la materia;
- Proporcionar toda la información y el auxilio que le requiera su superior jerárquico para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en la legislación nacional y estatal y coadyuvar en la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier sistema electrónico que pueda llegar a ser implementado;
- Las demás que le indique su superior jerárquico.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Registrar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública del Estado que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- Clasificar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral y dar seguimiento a su ejecución hasta expedir constancias de los mismos;
- Dar seguimiento a la ejecución de acuerdos y resoluciones emitidos en el Sistema Estatal de Protección Integral;
- Recopilar, registrar y organizar los documentos necesarios para alimentar oportunamente el Sistema de Información;
- Registrar, difundir y ejecutar los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- Clasificar, registrar y elaborar informes de los resultados de los trabajos que realice el Sistema de



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Protección Integral, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia desagregada, por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;

- Asesorar y apoyar en el registro de información para su evaluación y seguimiento en el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Analizar en coordinación con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatal y Municipales, en la articulación de la política nacional y estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Ley Estatal;
- Reportar la información sobre Mejora Regulatoria;
- Los demás que encomiende la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA).

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OBJETIVO DEL PUESTO: Apoyar el buen funcionamiento diario del área mediante la ejecución de tareas administrativas y organizativas, asegurando la fluidez de las operaciones, la gestión eficiente de la documentación y la comunicación interna y externa; así como organizar archivos, entregar y recibir correspondencia, atender llamadas, asistir a los departamentos y mantener registros actualizados para contribuir a la consecución de los objetivos del área y la organización en general.

FUNCIONES GENERALES:

- Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio de sus funciones;
- Acordar e informar del seguimiento y la resolución con la o el superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo;
- Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio de sus funciones;
- Acordar e informar del seguimiento y la resolución con la o el superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo;
- Ejercer las funciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores;
- Formular informes que le sean solicitados por la o el superior jerárquico;
- Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por el superior jerárquico de su adscripción;
- Mantener coordinación con las demás áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) para el mejor despacho de los asuntos competentes;
- Participar en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización de Estructuras y de Procedimientos del área de su adscripción;
- Supervisar que se dé un correcto uso a los bienes muebles e inmuebles que tengan asignado en resguardo a la Jefatura de Departamento a su cargo;
- Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los Manuales de Organización;
- Respetar y cumplir los principios, directrices y obligaciones de los servidores señaladas en la Ley

**GOBIERNO
DE TODOS**



SE SIPINNA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones administrativas en la materia;

- Proporcionar toda la información y el auxilio que le requiera su superior jerárquico para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en la legislación nacional y estatal y coadyuvar en la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier sistema electrónico que pueda llegar a ser implementado;
- Las demás que le indique su superior jerárquico.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Acordar e informar del seguimiento y la resolución con la o el superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo;
- Ejercer las funciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores;
- Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por el superior jerárquico de su adscripción;
- Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, con otras dependencias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- Tramitar licencia, permisos de traslado y otros requeridos para la transportación de personas o materiales diversos, según corresponda;
- Reportar el estado de funcionamiento y condiciones físicas del vehículo a su supervisor o jefe inmediato, verificar que se registren los servicios del vehículo que solicite, los realizados en la bitácora o agenda de mantenimiento correspondiente;
- Solicitar los trabajos de limpieza del vehículo según corresponda o se cuente con la disponibilidad de recursos para este fin;
- Dar parte inmediata al responsable de la flotilla vehicular acerca de fallas constatadas o potenciales que impidan la realización de actividades de traslado.
- Programar bajo parámetros y normas de seguridad de tripulantes, uso de vía pública y tránsito vehicular;
- Elaborar y registrar el consumo de combustible y programa de mantenimiento para efecto de los servicios establecidos para el vehículo a su cargo;
- Atender que se dé un correcto uso a los bienes muebles e inmuebles que sean asignados a su cargo;
- Las demás que le indique su superior jerárquico.

Vo. Bo.

Titular de la Unidad Administrativa

Hilda Mercedes de Atocha Gómez Rodríguez

Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección
Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Liliana Alejandra Adame Amador



ADECUACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PRESIDENTE MUNICIPAL: C.D.E.E MILTON ULISES MILLÁN ATOCHE

TESORERO MUNICIPAL: M.A. DIEGO FERNANDO FLORES CAHÚN

SINDICO DE HACIENDA: PROF. JUAN DE DIOS CAAMAL MOO



El que **suscribe Profe. Joaquín Uc Ku; Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní**, Campeche, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **C E R T I F I C A:**

Que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2024-2027, Iniciada a las Dieciocho Horas y Clausurada a las Veintiún horas con Cuarenta minutos del día Viernes Diecisiete de Octubre del año Dos mil Veinticinco.

Con relación al Punto Número **Dieciséis** del Orden del día referente al **ADECUACIÓN INGRESOS MUNICIPALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Una vez realizada la ponencia y atendidas las dudas manifestadas por parte de los integrantes del H. Cabildo, el CDEE. Milton Ulises Millán Atoche, en su calidad de Presidente Municipal, pone a consideración para su aprobación, el punto **ADECUACIÓN INGRESOS MUNICIPALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025; aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El Profe. Joaquín Uc Ku; Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, Correspondiente a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche, a los Veintiún días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**PROFR. JOAQUÍN UC KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2024 – 2027**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda pública municipal se integra con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan.
- II. Que con fecha 27 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 53 aprobado por el H. Congreso del Estado de Campeche, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.
- III. Que el seguimiento a los ingresos que recauda la municipalidad permite identificar que existen partidas y/o rubros de ingreso cuyos montos estimados en la Ley de Ingresos ya han sido recaudados a la fecha y otros que no fueron previstos pero que ya se han ingresado a la hacienda pública municipal, por lo cual se considera conveniente realizar las respectivas adecuaciones para el debido orden de la contabilidad en lo relativo a los ingresos con la finalidad de reflejar el estado real que guarda la hacienda pública municipal.

Cabe señalar, que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, señala:

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, con base en las facultades otorgadas en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, 105 fracción III, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 y 124 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Resulta procedente adecuar los montos estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:



CUENTA	CONCEPTO	MONTO
12-02-01	Predial urbano	\$ 149,017.00
12-03-01	Cambio de propietario	\$ 61,134.00
12-04-01	Urbanos (compra-venta)	\$ 198,477.98
41-02-01	Ambulantes fijos y semifijos	\$ 138,578.00
43-09-03	Licencias de conducir	\$ 505,963.00
43-09-07	Altas y bajas	\$ 32,305.00
43-11-01	Domiciliario recolec. basura	\$ 243,624.02
43-13-05	Servicio de Agua Potable Cabecera	\$ 394,177.50
43-14-04	Osario a perpetuidad	\$ 70,000.00
43-16-01	Habitacional	\$ 184,315.86
43-18-04	Por Licencia de Funcionamiento	\$ 379,500.38
43-24-09	Demás certificados, certificaciones y constancias	\$ 36,357.26
44-01-04-01	Registro al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio	\$ 60,800.00
44-01-04-02	Registro al Padrón de Contratistas	\$ 20,800.00
44-01-05-01	Talleres de Casa de Cultura	\$ 24,950.00
93-02-01	DONATIVO PEMEX-GOB.	\$ 1,187,971.00

El monto tal de las adecuaciones a realizar al monto total de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní correspondiente al Ejercicio Fiscal será de \$3, 687,971 (Son: Tres Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se valida y/o autoriza que la Tesorería Municipal realice las adecuaciones correspondientes en la contabilidad municipal, considerando lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Cúmplase

Así lo acordó y firma, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní, Campeche, por **UNANIMIDAD** de votos, en Sesión **ORDINARIA** de Cabildo celebrada el día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, por ante mí, Profe. Joaquín Uc Kú, Secretario del Ayuntamiento quien certifica. Conste. Rubricas.

SECCIÓN JUDICIAL



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN LENGUA INGLESA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS, COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE EN LENGUA INGLESA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perita Traductora e Intérprete en Lengua Inglesa**, planteada por la ciudadana **LICENCIADA EN LENGUA INGLESA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **LICENCIADA EN LENGUA INGLESA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS**, como **Perita Traductora e Intérprete en Lengua Inglesa**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **LICENCIADA EN LENGUA INGLESA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Procédase por parte de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, a la devolución de la documentación presentada por la ciudadana **LICENCIADA EN LENGUA INGLESA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS**, previa certificación correspondiente, incluida en el expediente **01/CJCAM/CCJ/AAJ/25-2026**, formado con motivo de su solicitud de **refrendo** como **Perita Traductora e Intérprete en Lengua Inglesa**.

SEXTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** a la ciudadana **LICENCIADA EN LENGUA INGLESA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS**, como **Perita Traductora e Intérprete en Lengua Inglesa**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
PLENO**



AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN LENGUA INGLESA ANA OLIVIA MEDINA SOLÍS, COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE EN LENGUA INGLESA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A..-RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. - H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 47554

Nombre: VILMA MARÍA CAHUICH SIMA, FANY UROSTEGUI PINEDO Y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA (Denunciantes)

En el TOCA 01/25-2026/05, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1428 instruida a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy doce de noviembre de dos mil veinticinco, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/11-2012/1428, en cuatro tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular y el Sentenciado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la Jueza Interina Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el Expediente 0401/11-2012/1428, instruido a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT por el delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO. SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente original en cuatro tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/25-2026/05; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2).- De una revisión del expediente 0401/11-2012/1428 (Tomo II), que se le instruye a Gilberto Antonio Cab Paat y Rafael Augusto Marín Cruz, por los delitos de Lesiones y Daños en Propiedad Ajena, se advierte que, en acuerdo de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la suscrita fue designada como Jueza de dicha causa penal, y en atención a ello, emitió los siguientes acuerdos de fechas, diecinueve de julio, primero de agosto, y treinta y uno de agosto, todos del dos mil diecisiete. En razón de lo anterior, en aras de garantizar la confianza y seguridad jurídica en la impartición de justicia, remítase oficio al Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de informarle que, se consideró prudente apartar a la Magistrada Concepción del Carmen Canto Santos, como Ponente e Integrante de la Sala para no conocer del presente

asunto. Sustentando lo anterior, de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los arábigos 25 y 26, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado; así como los numerales 451, 454, 455, 456, 457, 458 fracción XIII, 459, 460, 461, 462, 463 y 464, del Código de Procedimientos Penales del Estado; 14, fracción VII, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Sirve de apoyo jurídico a lo anterior, los siguientes criterios legales:

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere,

se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR.

Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.

Asimismo, remítase el expediente original 0401/11-2012/1428, en cuatro tomos, a fin que, el ponente al que sea turnada la presente excusa, se encuentre en aptitud de calificarla, y en caso de resultar procedente, se determine la forma en que quedará integrada la Sala. 3).- En razón de la excusa presentada por la suscrita, con fundamento en el artículo 456, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente al momento

de los hechos, se declara suspendido el procedimiento de alzada, hasta que, el Tribunal Pleno resuelva el presente impedimento, y en su caso, señale la forma en que quedará integrada la Sala; en razón de lo anterior, la suscrita se abstiene de señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. 4).- Asimismo, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso B, y el numeral 83, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, se ordena notificar el presente proveído por vía telefónica a la denunciante NANCY ALEXANDRA PACHECO ZAPATA. 5).- De igual forma, se ordena notificar a los denunciados SAULO ELOY CÁMARA MARTÍN, FILIBERTO MANUEL BACAB CAHUICH, CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, ALEJANDRINA LUCIANO ANGELES, MARTHA LORENA CAHUICH, MARICELA HERNÁNDEZ FLORENTINO, SUSANA DEL CARMEN ESTRADA HUITZ, ADA ELENEA CHABLE CANCHE, JULISSA DEL CARMEN REYES PAREDES, LILIANA ENEYDA CHANAY PEÑA, ROMAN MUÑOZ REYES Y JOSÉ DEL CARMEN AGUIRRE HEREDIA, por conducto del Agente del Ministerio Público, tal y como se advierte en los autos del expediente 0401/11-2012/1428. 6).- Observándose de autos que, desde primera instancia las denunciadas VILMA MARÍA CAHUICH SIMA, FANY UROSTEGUI PINEDO Y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, han sido notificadas por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que, se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído, en términos de los artículos 15 y 16, del Reglamento del Periódico Oficial del Estado. 7).- Notifíquese el presente acuerdo, al Agente del Ministerio Público, al Licenciado Felipe de Jesús Arispe Catillo, Defensa Particular, y por conducto de este, al sentenciado Gilberto Antonio Cab Paat, al Asesor Jurídico Particular Licenciado Marcial Aguirre Rueda y Gerardo del Jesús Gasca González, y a los denunciados Rosely de la Cruz Muñoz Cabrera (en representación de Clemente José Sosa Muñoz), Joaquín Antonio Vivas Cámara (Apoderado Legal de Transportes Urbanos y Suburbanos La Nueva Manera S.A. de C.V.), Carlos Manuel Tax Cab (Apoderado Legal de la Sociedad Cooperativa Castamay) y Alicia Hernández Ramírez (Apoderada Legal del H. Ayuntamiento de Campeche y/o quien represente legalmente al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche), en los domicilios señalados en autos. 8).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personas

que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para emitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además, obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 9).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos, oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la Autoridad Federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al Toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 10).- Asimismo, se le hace del conocimiento a las partes, que a través del oficio 49/SGA/P-A/25-2026, se comunicó que, en Sesión Extraordinaria de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinó que, la Magistrada Virna Iraida Caballero Escalante fuera adscrita a la Ponencia dos de la Magistratura de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin embargo, será hasta el momento en que, el Tribunal Pleno resuelva la excusa presentada, y en caso de ser procedente, que determinará la manera en que, quedará integrada la presente Sala. 11).- Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original 0401/11-2012/1428, en cuatro tomos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. -conste.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de noviembre de 2025.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

EXPEDIENTE NÚMERO:375/24-2025/2C-II.-

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO : Aicela Patricia Williams León (DEMANDADA)

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.-

ASUNTO: A) Se tiene por presentada a la licenciada Marlin Oyuki Cahuich Domínguez, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar a juicio a Aicela Patricia Williams León, por medio del Periódico Oficial del Estado.-

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada Aicela Patricia Williams León, es por lo que se ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, a realizar el emplazamiento de la demandada, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del proveído de fecha 23 de junio de 2025.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a veintitrés de junio del dos mil veinticinco.

ASUNTO: 1). Se tiene por presentada a la licenciada Marilyn Oyuki Cahuich Domínguez, en su carácter de asesora jurídica de Tomas Molina García, con su escrito de cuenta y siendo que las dependencias han rendido informe actual de la demandada Aicela Patricia Williams León siendo: colonia Fátima 37 y 37-A y/o calle 60, número 37 de la colonia Fátima y/o en el predio ubicado en la calle Andaluz, número 14 de la colonia el Potrero todos en esta Ciudad, y toda vez que se reservara de darle entrada al presente juicio en tal razón se sirve a admitir bajo los siguientes términos:

A). Téngase por presente a Tomas Molina García con el escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento, estado civil casado mayor de edad, sabe leer y escribir, originario de esta Ciudad.

B). Se le tiene nombrando como asesores técnicos a los licenciados Antonio David Cahuich Domínguez, con cédula profesional 10080016 y R.F.C. CADA910609EU8,

con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 35-A número 40 de la colonia Fátima, a Marilin Oyuki Cahuich Domínguez con cédula profesional 9517414, R.F.C. CADM9206105E5, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 55 entre Avenida 56 y calle 58 de la colonia Morelos de esta Ciudad, misma asesoría que se les reconoce de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche.

C). Fórmese expediente original y márquese con el número 375/24-2025/2C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se cursa en este juzgado.

E). Por lo que se tiene al ocurrente promoviendo Juicio Ejecutivo Civil, en contra de Aicela Patricia Williams León, misma que podrá ser emplazada en colonia Fátima 37 y 37-A y/o calle 60, número 37 de la colonia Fátima y/o en el predio ubicado en la calle Andaluz, número 14 de la colonia el Potrero todos en esta Ciudad; se tiene al actor reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta.

F). De conformidad con lo establecido en los artículos 568, 571, 573, 574, 575 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y 102 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche; se da entrada a la presente demanda, se turnan los autos a la Central de Actuarios para que el Ministro Ejecutor, requiera de pago al deudor, y de no verificarlo se le embarguen bienes suficientes para cubrir las deudas y costas, emplazándole para que comparezca dentro del término de tres días hábiles a hacer pago de la cantidad reclamada, o a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción para ello y entregándole las copias presentadas por la demanda; asimismo, los bienes que se embarguen quedarán en depósito de la persona que nombre el acreedor bajo su responsabilidad o que queden depositados en poder del deudor mientras el ejecutante designa depositario.

G). Guárdese en el secreto del juzgado el estado de cuenta y los avisos de pago, dejando en su lugar copia certificada de los mismos.

H). Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.

I). De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

J). En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de CUATRO días que señala el auto de inicio ya preinsertado, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.-

Finalmente se le requiere al demandado para que en el termino de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS

INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 1229/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 6350

C. MOISES ABRAHAM VALENCIA TUN.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 1229/24-2025/JMCF-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR ELVIRA AGUILAR MARTINEZ, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El oficio número SGC-CAMP-05-1662/2025, signado por el licenciado JORGE AGUILAR SOSA, Jefe Depto Comercial Zona Campeche, con el cual informa que en la base de datos de su representada no existe registro alguno a nombre de MOISES ABRAHAM VALENCIA TUN, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como lo prevé la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda

ser notificado la declarativa de divorcio a MOISES ABRAHAM VALENCIA TUN, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia a la antes mencionada, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese MOISES ABRAHAM VALENCIA TUN, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de QUINCE días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en CALLE 14 ESQUINA CON 110, NÚMERO 01, COLONIA SANTA LUCÍA, C.P 24020, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, (ENFRENTA DE LA IGLESIA CRISTIANA “NUEVA JERUSALÉN”), nombrando como asesor técnico al LICENCIADO MARCO ANTONIO ALVAREZ DÍAZ con cedula profesional 6931476 y RFC AADM800430CS7; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporcionando domicilio de su aún cónyuge MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN ubicado en la CALLE 18, SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SAN PEDRO, C.P 24704 DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 1229/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), con base al acuerdo general conjunto

número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4).- Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al licenciado MARCO ANTONIO ALVAREZ DÍAZ, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, solicitado por ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ.

6).- Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ CON MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN.

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ Y MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al

respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ Y MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento alguno en este momento, quedando a salvo los derechos de ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ para que lo haga valer oportunamente, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN Desequilibrio Económico. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de

la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725."

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- En cuanto a los hijos de nombres ABRAHAM ADOLFO, PAULA DEL CARMEN, JORGE MANUEL Y LIZBETH SARAI todos de apellidos VALENCIA AGUILAR no se decreta nada respecto a la guarda y

custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, tal y como se observa en las actas de nacimiento anexadas a la solicitud.

11).- A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12).- Se hace del conocimiento a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ Y MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/ CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ Y MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado MARCO ANTONIO ALVAREZ DÍAZ en el domicilio ubicado en CALLE 14 ESQUINA CON 110, NÚMERO 01, COLONIA SANTA LUCÍA, C.P 24020, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, (ENFRENTA DE LA IGLESIA CRISTIANA "NUEVA JERUSALÉN").

15).- Ahora bien, toda vez que el domicilio de MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en el

Estado, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN en el domicilio ubicado en la CALLE 18, SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SAN PEDRO, C.P 24704 DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

Se le previene al antes señalado, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose para lo anterior al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

16).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17).- Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRI-MER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE 687/13-2014/3F-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 687/13-2014/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR LA C. VANIA GRISELLE NOVELO PALOMO EN CONTRA DE JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- Con el escrito de la C. ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, mediante el cual hace diversas manifestaciones, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran y solicita que se declare la ignorancia de domicilio del C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, así como la actualización del adeudo de pensión alimenticia, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Primeramente, se tiene a la C. ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, presentando la actualización de la cantidad adeudada de manera retroactiva, por concepto de pensión alimenticia, por lo que se le hace del conocimiento a la misma que NO HA LUGAR a acordar favorablemente dicha solicitud, toda vez que de una revisión a las constancias que integran los presentes autos, se observa que mediante proveído de fecha tres de junio del dos mil veinticinco, "se admitió la actualización del adeudo por concepto de pensión alimenticia, correspondiente al periodo del mes julio de dos mil veintitrés al mes de mayo del dos mil veinticinco", por lo que a la presente fecha no se ha

concluido con dicha ejecución, consecuentemente se le requiere a la ocurante, para que se sirva continuar con la secuela procesal dentro del presente expediente, asimismo, en cuanto a nuevas cantidades adeudadas, posteriores al periodo que se está ejecutando, se hace de su conocimiento que podrá solicitar la ejecución correspondiente, conforme a lo establecido en el Título Decimoquinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor.

3).- Ahora bien, en atención a la petición de la ocurante, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, sin tener éxito; en consecuencia, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar a la C. ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO del C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

4).- Dado lo expuesto en el punto que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE al C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, del presente proveído y del proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio respectivo, para los efectos legales correspondientes, con la finalidad de NOTIFICAR al C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, del presente proveído y del proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: 1. Con el estado que guardan los presentes autos; 2. con el escrito de ADLEN EDITH

CERVERA NOVELO, por medio del cual realiza diversas manifestaciones las cuales se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos el memorial de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Tomando en consideración lo manifestado por ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, en su libelo de cuenta, con respecto a que el deudor alimentario desde hace ya tiempo, ya no labora en el restaurante BAR LAS JAIBAS MULSAY, ubicado en Mérida, Yucatán, y que actualmente vive en esta ciudad, y a petición de la antes mencionada se deja sin efecto girar exhorto al Estado de Yucatán.

3.- Derivado de lo anterior, continúese con el procedimiento; y toda vez que la ejecutante proporciona el domicilio en donde vive el deudor alimentario; por consiguiente, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, turnese los autos al Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios Adscrito al Poder Judicial del Estado, para que notifique personalmente a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, en el domicilio ubicado en la calle 20, número 164, entre Victoria y Abasolo de la colonia San José de esta ciudad capital, C.P. 24040, el presente acuerdo y el proveído de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

“JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: 1. Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE:

1.- De las notas actuariales de fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, realizadas por la Licenciada KARIME CORAZÓN ALMEYDA GONZÁLEZ, Actuarial Enlace Adscrita a este Juzgado, se advierte que ADLEN EDITH CERVERA NOVELO y VANIA GRISELLE NOVELO PALOMO, se ratificaron de la firma y contenido del escrito de fecha cinco de agosto del año en curso; por consiguiente, toda vez que de autos se advierte que ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, cuenta con la edad de veintiún años, por lo que es mayor de edad tal y como se advierte de su acta de nacimiento, y siendo que esta autoridad no tiene conocimiento de que padezca alguna incapacidad; por tal motivo, se admite la ratificación únicamente a la antes mencionada, y no VANIA GRISELLE NOVELO PALOMO, en razón de que el periodo que reclama la primera de las nombradas

es de julio de 2023 hasta el mes de agosto del 2024, habiendo esta alcanzado su mayoría de edad.

2.- Derivado de lo anterior, se levanta la reserva ordenada en el punto 2 del auto de data doce de agosto del presente año; por lo anterior, con fundamento en los preceptos legales 843, 845, 846, 847, 851, 855, 866, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite en la Vía de Apremio la Ejecución del convenio de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, mismo que fuera elevado a categoría de cosa juzgada, con respecto al porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia; por lo anterior, se requiere a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, para que dentro del término de ocho días más tres por razón de distancia, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado, acredite ante este Juzgado haber realizado el pago de la cantidad de \$19,781.54 (SON: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.) por concepto de adeudo de pensión alimenticia, correspondiente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de todas y cada una de las percepciones que devenga el antes nombrado, por concepto de pensión alimenticia, decretados a favor de la entonces menor ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, correspondientes a al periodo del mes de julio de 2023 al mes de agosto del 2024.

3.- Se apercibe a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, que en el caso de no realizar el pago de la cantidad señalada en el punto cuatro de este acuerdo, y dentro del término concedido, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 856 del Código en cita, mismo que a la letra dice: “Si no hay bienes embargados o sujetos a cédula hipotecaria, se procederá a embargarlos para asegurar lo que se adeude al acreedor, si se trata de cantidad líquida. Hecho el embargo, se practicará el avalúo de los bienes, por peritos”.

4.- Asimismo, se le hace saber al deudor alimentista, que cuenta con el término de tres días siguientes al vencimiento del plazo estipulado, para oponer la Excepción de pago, de conformidad con lo establecido en el ordinal 860 del Código Adjetivo de la materia.

5.- Por otro lado, se reserva girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, toda vez que mediante proveído de fecha veintiocho de agosto del año pasado, se le hizo saber a ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, a través del oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/3985/2023, que se encontró un bien inmueble a nombre de JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, por lo cual, con apoyo en el artículo 130 fracción IV ibidem., se requiere a la antes mencionada, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirva adjuntar el recibo de pago correspondiente para la nota marginal, para que esta autoridad este en aptitud de girar el oficio respectivo.

6.- Por último, se le comunica a ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, que mediante auto de data catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ordeno el registro de JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, en el padrón de deudores morosos; por lo que no ha lugar acordar favorablemente lo peticionado en su ocursión de cuenta.

7.- Tomando en consideración que en el presente asunto se encuentra en trámite la ejecución de la sentencia en la vía de apremio se le hace saber a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, que cualquier cambio de domicilio particular que haga deberá de informarlo a esta autoridad, apercibido que de no hacerlo así, se procederá a dar vista a la Fiscalía General del Estado para que inicie la carpeta de investigación por desacato a una autoridad jurisdiccional tal y como lo prevé el numeral 339 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche.

8.- Con fundamento en el precepto 111 Idem., turnense los autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que notifique personalmente a:

- JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, con domicilio ubicado en la calle 20, número 164, entre Victoria y Abasolo de la colonia San José de esta ciudad capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA DULCE ADELINA GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE”.

4.- Por otro lado, toda vez que de la lectura del libelo de cuenta de ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, se advierte que solicita la actualización del adeudo por concepto de pensión alimenticia y en virtud de que en el presente asunto se encuentran inmersos los derechos de la antes mencionada a recibir alimentos, y siendo que los alimentos son de orden público y de urgente necesidad; por consiguiente, se procede a actualizar el adeudo por concepto de pensión alimenticia de \$19,781.54 (SON: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.) a \$34,275.25 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) correspondientes a al periodo del mes de julio de 2023 al mes de mayo del 2025.

5.- Por lo anterior, se requiere a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, se sirva manifestar lo que a sus derechos corresponda.

6.- Continuando, en lo relativo a que se continúen con las negativas a recibir las notificaciones en el domicilio señalado o en el caso de que informen que no vive o que no lo conocen, se realicen los trámites correspondientes a domicilio ignorado para que sea notificado el deudor alimentario, a través de los estrados de este Juzgado, se le hace saber a ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, que no ha lugar acordar favorablemente su pretensión, por no ser el momento procesal oportuno, y se dejan a salvo sus derechos para que lo haga valer en su oportunidad.

7.- Por último, en virtud de las manifestaciones realizadas por la ocursante en lo relativo a que en el exhorto que se giro al Estado de Yucatán, se inserto de manera errónea e irresponsable un auto diferente al dictado en autos, y observándose de autos que la Secretaria de Acuerdos Interina, responsable del presente expediente, y por ende de la vigilancia correcta para la diligenciación de los exhortos, por lo que al ser omiso en su respectivo deber vulnera lo dispuesto en los ordinales 1, 14 y 17 Constitucional, soslayando en tal sentido el acceso a una Tutela Jurídica Efectiva, el acceso a la Justicia Pronta y Expedita a las partes contendientes en el presente Juicio, ante ello, de conformidad con los ordinales 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 54 fracciones VII y 72 fracción VII de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se exhorta a la Licenciada SOFÍA ELISA CHAN DZIB, por la falta oficial cometida, para que en lo sucesivo este al pendiente de sus funciones.

8.- Finalmente, se le hace saber a ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, que el Juzgador es el responsable de velar por el desarrollo del proceso, corregir el comportamiento de las partes cuando estas contravengan los deberes procesales, concentrar el trámite del proceso en el menor número de actos procesales y adoptar todas aquellas medidas que aseguren a las partes una participación activa en el proceso, y que la decisión sea resultado del debate procesal, y excepcionalmente allegarse de medios de prueba de manera oficiosa, ello no implica que las partes o los interesados no realicen las gestiones necesarias para que el proceso continúe, es decir, que también las partes están obligadas a velar por el correcto desarrollo de su procedimiento.

9.- Aunado a lo anterior, el principio dispositivo en derecho procesal establece que las partes, y no el juez, tienen la iniciativa y el poder de iniciar, dirigir y determinar el objeto del proceso, incluyendo la presentación de pruebas y la formulación de alegaciones. En esencia, el juez tiene un papel pasivo, limitándose a resolver el conflicto según las pretensiones y pruebas aportadas por las partes; lo que se traduce en el hecho de que la ejecutante desde el cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, pudo imponerse del error en el exhorto

23/24-2025/EF-I, en virtud de que desde esa fecha fue notificada del proveído de data veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, tal y como se advierte de la constancia actuarial realizada por el Licenciado JOSÉ GUADALUPE MIS CHABLE, Actuario Enlace Adscrito a este Juzgado, (ver foja 318 a 321) reiterándole que la notificación tiene como finalidad que la actora en el caso de cualquier inconformidad se imponga de autos. Sirve de sustento legal la tesis que dice:

LITIS Y MEDIOS DE PRUEBA DIRECTAMENTE RELEVANTES. SU DETERMINACIÓN EN LOS JUICIOS QUE SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DISPOSITIVO. En los procesos jurisdiccionales que se rigen por el principio dispositivo, la litis es concebida como el conflicto de intereses sujeto a discusión y resolución judicial. Ésta se fija, por una parte, con las hipótesis de los hechos expuestos en la demanda, la contestación y el desahogo de la vista correspondiente y, de ser el caso, en atención al contenido de la demanda en reconvencción, su contestación y la vista a ésta. Sin embargo, la alegación de un hecho no tiene por sí misma ningún efecto dispositivo o normativo, sino sólo cuando las partes lo reconducen a un supuesto de hecho legal y le atribuyen una calificación jurídica, el hecho alegado se vuelve constitutivo de una situación jurídica e integra la causa petendi de la demanda. Aunque las partes tienen la posibilidad de señalar la norma aplicable a las hipótesis de los hechos que exponen, en última instancia es al(o a la) Juez(a) a quien corresponde realizar esta vinculación, es decir, establecer la norma jurídica en la que se subsumen las hipótesis de los hechos expuestos. Para ello, previamente, debe atenderse a la forma lógica de la norma, a fin de identificar el antecedente de ésta, es decir, el supuesto de hecho que genera la consecuencia jurídica. Ahora bien, de la determinación de la norma en la que se subsumen las hipótesis de los hechos alegados por las partes depende la identificación de los medios de prueba pues, precisamente, éstos son todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa. Posteriormente, en función de la valoración de los medios de prueba aportados y admitidos se corroborarán o no las hipótesis de los hechos planteados por las partes y, en consecuencia, se podrá establecer si se actualiza o no la consecuencia jurídica prevista en la norma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.- Amparo directo 873/2017. Banco Mercantil del Norte, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Banorte. 17 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ANGELES CHÁVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE”.

5).- Se apercibe al C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, todas las notificaciones subsecuentes serán por medio de cédula que se fija en los estrados de este juzgado, ello de conformidad con los artículos 102 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

6).- Finalmente, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ANGELES CHÁVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSE GUADALUPE MIS CHABLE.- Actuario de enlace del Juzgado de Ejecución Familiar y de Órdenes de Protección.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Jesús Antonio Mut Pacheco

En el expediente número 34/25-2026/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Tomasa Isabel Cen España, en contra del Instituto Campechano; con fecha 17 de octubre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Jesús Antonio Mut Pacheco comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 21 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 21 de octubre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido JOSÉ ANTONIO CAAMAL CHAN

En el expediente número 233/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Domitila del Rosario Hilera Morales, en contra de Operadora Cicsa S.A. de C.V. ; con fecha 03 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano José Antonio Caamal Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 04 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 04 de noviembre de 2025. Conste. Doy Fe. Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida Sofía Estela Martínez Martínez

En el expediente número 566/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por el ciudadano Jorge García Oñate en contra del Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 28 de octubre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Sofía Estela Martínez Martínez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el 30 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de octubre de 2025. Conste. Doy Fe. Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Manuel Eduardo Valenzuela Mayor

En el expediente número 580/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Patricia del Carmen Pech Rodríguez en contra de Coppel, S.A de C.V.; con fecha 06 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Manuel Eduardo Valenzuela Mayor comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 07 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:33 horas, del día 07 de noviembre de 2025. Conste. Doy Fe. Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido JORGE ENRIQUE MOON DZIB

En el expediente número 647/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana María Luisa Dzib Kool, en contra de Comercializadora Porcícola Mexicana, S.A de C.V; con fecha 20 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Jorge Enrique Moon Dzib comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 21 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de noviembre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can.- Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Enrique Chan Varguez.

En el expediente número 556/24-2025/JL-I, relativo al

Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Lilia Beatriz Bacab en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 14 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Enrique Chan Varguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 19 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 09:32 horas, del día 19 de noviembre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Félix David Estrada Aguilera

En el expediente número 103/25-2026/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Sobeida Barrera Santiago, en contra de SONIGAS S.A. de C.V.; con fecha 13 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Félix David Estrada Aguilera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal.- Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- RÚBRICAS

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido JOSÉ ANTONIO ZETINA MORENO.

En el expediente número 523/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana María Guadalupe López Dzul, en contra de Super Willys, S.A de C.V.; con fecha 21 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano José Antonio Zetina Moreno comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 26 de noviembre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can.- Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida Juana Cámara López

En el expediente número 661/24-2025/JL-I, relativo al

Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana Karen Zarina del Carmen Cámara, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Juana Cámara López comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 03 de diciembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 03 de diciembre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 47/23-2024/I-V

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: LUIS ALANIS VALDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad de Candelaria, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

En la ciudad de Candelaria, Campeche a 02 de diciembre del 2025.- MAESTRO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA.- JUEZ INTERINO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para publicarse tres veces es un espacio de diez en diez días en el Periódico oficial.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE NO. 47/23-2024/I-V**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: LUIS ALANIS VALDEZ; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Familiar y Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en la Ciudad de Candelaria, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

En la ciudad de Candelaria, Campeche a 02 de diciembre de 2025.- CIUDADANO EUGENIO PERALTA GERONIMO.- ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA N° 30/25-2026/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 61/25-2026/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado VÍCTOR MANUEL HERRERA AGUILAR, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RÚBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- RÚBRICAS.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA MARGARITA CHAN REYES PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO. – RELATIVA A: ACTA ACLARATORIA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HACE EL CIUDADANO LUIS GABRIEL MONFORTE VELUETA, PARA ACREDITAR QUE, EN SU ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA, A SU ESPOSA LE PUSIERON MARGARITA CHAN REYES DE MONFORTE, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO EL DE MARGARITA CHAN REYES.

= B).- DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL 50 % CINCUENTA POR CIENTO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARGARITA CHAN REYES, QUE HACE SU ESPOSO EL CIUDADANO LUIS GABRIEL MONFORTE VELUETA.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE NOVIEMBRE 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO UNO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO CARMEN HOY

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ JIMÉNEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 30 de octubre del 2025.- LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida se llamara ADELITA DOMÍNGUEZ CENTENO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del

Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 30 de octubre del 2025.- LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número QUINIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiseis de noviembre del año dos mil veinticinco, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, los ciudadanos MARÍA DE LOURDES HIPOLITO GARCÍA, VICENTE ACOSTA HIPOLITO, JOSEFINA ACOSTA HIPOLITO, MANUELA ACOSTA HIPOLITO, JUANA MARIA ACOSTA HIPOLITO denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes del autor de la sucesión Intestamentaria, quien en vida respondiera al nombre de EDILBERTO ACOSTA GALMICHE y quien fuera vecino del Poblado de Nuevo Progreso, perteneciente al Municipio de Carmen, Estado de Campeche y falleciera el señor EDILBERTO ACOSTA GALMICHE el día diecisiete de marzo del dos mil veinticinco, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren HEREDERO Y ACREEDORES de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a veintiséis de noviembre de 2025.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria del ciudadano ALFREDO ROSALES quien falleciera el día dieciséis de abril del dos mil doce, denuncia que hace el ciudadano ANDRES ROSALES RAMIREZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia,

para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Número 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 1 de diciembre del 2025.-

LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO.- Titular de la Notaria Pública No. 37.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1449), otorgada en esta Capital, el día 5 de Noviembre del Año Dos Mil Veinticinco, ante mí, Licenciado ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta NATALIA DZUL LOPEZ, denunciado por el Ciudadano LUIS ALONSO DZUL LOPEZ, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 07 Noviembre del 2025.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- NOTARIO PUBLICO.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de la Extinta: PETRONILA DAMIAN FELIX, quien falleció EL 22 DE MAYO DE 2018; Denuncia que hizo El Señor JOSÉ LUIS GARCIA DAMIAN.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 02 de Diciembre de 2025.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: GONZALO GARCIA ALONZO, quien falleció EL 01 DE JUNIO DE 2017; Denuncia que hizo El Señor JOSE LUIS GARCIA DAMIAN.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 02 de Diciembre de 2025.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: JOAQUIN CANUL VAZQUEZ, quien falleció EL 24 DE DICIEMBRE DE 2022; Denuncia que hizo El Señor JOAQUIN ADRIAN CANUL TZEL.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 27 de Octubre de 2025.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del Extinto: MARCO ANTONIO PECH POOT, quien falleció EL 26 DE MAYO DE 2025; Denuncia que hizo La Señora LETICIA PECH POOT.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia

Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 20 de Octubre de 2025.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: MARCO ANTONIO PECH POOT, quien falleció EL 26 DE MAYO DE 2025; Denuncia que hizo La Señora MONICA HERNANDEZ GONGORA.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 20 de Octubre de 2025.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: ARISTARCO NAAL NARVAEZ, quien falleció EL 26 de Septiembre de 2023; Denuncia que hizo El Señor ARISTAIR NAAL GUTIERREZ.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 20 de Octubre de 2025.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL5808056Z5.- RÚBRICA.